

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

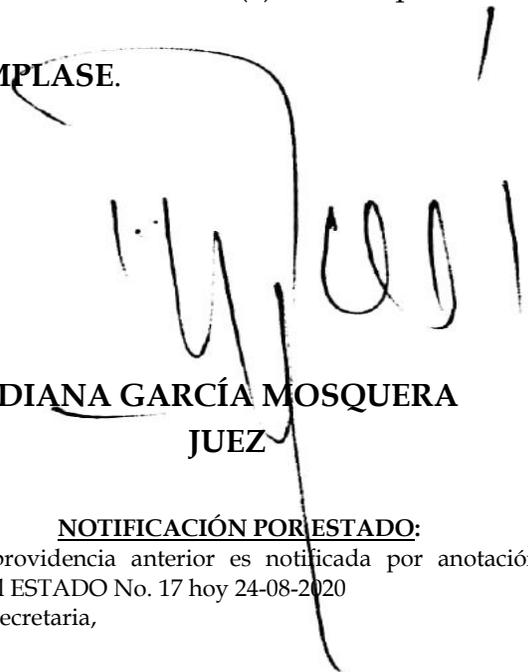
Ref. 2020-00482.

Revisada la documental del proceso de la referencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda de la referencia; toda vez que, en el Poder otorgado no se observa la dirección de correo electrónico del Apoderado.

Por ello, para subsanarla, el Abogado deberá cumplir este requisito, como lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020
La Secretaria,

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN